En Villatobas a diez y ocho dias del mes de julio de mil y seiscientos y cincoenta y cinco años se juntaron los señores justicia y regimiento desta villa [illegible] para tratar [illegible] de su ayuntamiento que conviene a hacer. Su merced de [illegible] Bartolome de Canovas [illegible] Sanchez y Francisco de Canovas [illegible] y Bartolome de Canovas [illegible] y don Juan Zaccarias [illegible] regidor della, y Gines de Mora y don Alonso de Mora [illegible] y estando asi juntos como tales en concejo acordaron lo siguiente.

Dijeron que por cuanto en este ayuntamiento [illegible] para el posito della no ai de presente trigo ninguno para el proveimiento de los vecinos della y conviene que se compre trigo para dicho posito y proveimiento de dichos vecinos, por tanto acordaron que el depositario que es o fuere compre cien fanegas de trigo y emplee todo el dinero del dicho posito en trigo a razon de a diez y ocho reales por fanega bueno de dar y recibir [illegible] lo halle de esta calidad puesto en el posito [illegible] de todos [illegible] dichos lo compre y [illegible] el dicho posito [illegible] dicho trigo [illegible]

Trigo que el posito [illegible]

Bartolome Canovas — Fran Vidal Canovas — Bme de Canovas [illegible]

Juan Zaccarias — Gines de Mora

Alonso de Mora — Miguel de Mora [illegible]

Ante mi [illegible]